

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 51.

Obras públicas.

Habiéndose comunicado á este Gobierno por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, haberse hecho efectivo el libramiento número 115, del capítulo 9.º, art. 1.º, Obras nuevas, por su importe íntegro de 2.687'23 pesetas, importe líquido de 2.654'99 pesetas, para pago del expediente de expropiación del término de Nestar, trozo 1.º de la carretera de Aguilar de Campo á Brañosa, este Gobierno civil se ha servido fijar el día 11 del próximo mes de Abril para verificar el pago á los interesados en la expropiación de dicho término de Nestar, en cuya localidad se personarán en el día citado las personas encargadas de efectuarlo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El art. 108 de la ley de

29 de Agosto de 1882 y el 132 de la de 2 de Octubre de 1877 disponen que son aplicables á la Hacienda provincial y municipal los preceptos de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á aquéllas.

Disponen también que el año económico provincial y municipal será el mismo que rija para los presupuestos generales de la Nación.

Consecuentes con estos principios los artículos 111 y 141, respectivamente, de dichas leyes, hacen referencia al período de ampliación, no como precepto especial del régimen local, sino como concordante con la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que lo establecía en su art. 35 y estaba vigente á la sazón.

La ley de 5 de Agosto de 1893, al poner en vigor provisionalmente, entre otros, el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sometido entonces á la deliberación de las Cortes, limitó á un año el régimen del presupuesto general del Estado, suprimiendo para éste el período de ampliación de seis meses que, con arreglo á la ley anterior, formaba parte del ejercicio económico.

Es indudable que este precepto debió hacerse extensivo, desde luego, á los presupuestos provinciales y municipales, no sólo para practicar el principio general sentado en las leyes respectivas, sino en cumplimiento del especial, concreto y terminante que determina como inexcusable la paridad del año económico provincial y municipal con el del Estado.

Así lo aconseja también la obser-

vación de que el período de ampliación, lejos de responder á la satisfacción de exigencias ó de necesidades reales, contribuye á hacer más difícil y penoso el desenvolvimiento de la contabilidad de Diputaciones y Ayuntamientos, cuando lo que la práctica y la ciencia jurídica enseñan es la conveniencia de simplificar cuantas operaciones hayan de integrarla.

Comprueban la oportunidad de tal medida las repetidas instancias que en ese sentido se han dirigido al Gobierno, y préstale autoridad especial la circunstancia de que el proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1899, el de 19 de Octubre de 1901 y el dictamen de la Comisión parlamentaria sobre el de 26 de Mayo de 1903, están acordes en adoptarla.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos provinciales y municipales regirán durante un año, que se contará desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, en que se cerrarán y liquidarán, quedando, por consiguiente, suprimido el período de ampliación.

Art. 2.º Los saldos que resulten

por cierre de los presupuestos de ingresos y pagos al fin de su ejercicio en 31 de Diciembre de cada año se justificarán con relaciones nominales de deudores y acreedores, llevándose á figurar como nueva partida de cargo ó abono á las cuentas que se rindan por resultados de ejercicios cerrados.

La justificación de estas partidas consistirá en certificaciones de referencia á las relaciones nominales mencionadas.

Art. 3.º La imputación de los ingresos y pagos reconocidos, liquidados ó contraídos en cuentas en el período del ejercicio del presupuesto definitivamente cerrado al expirar el año natural ó civil, se hará, con aplicación á los conceptos que los clasifiquen, en las cuentas de resultados de ejercicios cerrados.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de la región agronómica leonesa, creada en Palencia por Real orden de 8 de Diciembre de 1903, con arreglo al Real decreto de 10 de Octubre de dicho año, con objeto de subvenir á los gastos de cultivo más indispensables para su instalación; y

Visto el informe emitido al mismo por la Junta Consultiva agronómica, en el que se manifiesta que para la

perfecta ejecución de las labores de desfonde que se proyectan son necesarios gastos de material extraordinarios y obras de saneamiento costosas, así como precisa las cantidades de abonos y mejoramientos que han menester para sus efectos complementarios, y teniendo en cuenta que la alimentación del ganado de labor existente ya en la Granja, hay que verificarla adquiriendo en el mercado los granos y piensos necesarios, y que igualmente es necesario adquirir material para la biblioteca y oficinas;

S. M. El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar, en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio último, el presupuesto de que se trata por su total importe de 33.330 pesetas, que se librará á justificar á favor del Director de la Granja Instituto de Agricultura de Palencia, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1905.—Cárdenas.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. (Gaceta del día 22 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Llevada á efecto en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia la reorganización de servicios que regulariza el Real decreto de 27 de Febrero último, es necesario, dentro del criterio adoptado, que la obra iniciada se complete en relación con la Dirección general de Prisiones.

No ha sido simultánea la reorganización, porque la vigente ley de Presupuestos hacía imposible que de la Subsecretaría y de la Dirección se formara un Cuerpo homogéneo con la unidad indispensable que requiere un Centro bien organizado.

Nótese que entre los puntos comparados de las dos plantas oficiales, son tantas las diferencias que se hace necesario olvidar la semejanza. Por virtud del Real decreto de 31 de Diciembre de 1903, la Subsecretaría estaba constituida en Centro técnico; la Dirección, por el contrario, reconocía y reconoce en su base límites puramente administrativos, y ni los sueldos ni las denominaciones del personal respectivo convergen tampoco á un principio fijo y armónico.

Pero aunque se hubiese tropezado con el desnivel que neutralizó la simultánea reorganización de servicios, de acuerdo está con los principios de equidad y de justicia el que á determinados funcionarios de la Dirección se les otorgue la reciprocidad de derechos que en iguales condiciones fueron dispensados á los de la Subsecretaría, y á cuantos con aquéllos constituyan el Centro técnico que hoy se crea, la garantía que ofrece el principio de la inamovilidad. Sin este escudo, que se proclama ya como una necesidad social, el funcionario no tendrá la independencia que es menester para el es-

tricto cumplimiento de todos sus deberes.

Con tal garantía, que, para mejor serlo, vá acompañada de la responsabilidad civil; con un buen sistema de ingresos y ascensos que excluya antiguos arbitrios ministeriales, y con la ordenada y metódica distribución de servicios que, si V. M. se digna aprobar esta reforma, habrá de publicarse á continuación del adjunto proyecto de decreto, confía el Ministro que suscribe en que la Dirección, imprimiendo á muchos de sus asuntos el carácter técnico que de algún tiempo á esta parte aconseja el progreso científico, ha de conquistar, como organismo social, no sólo el grado de estimación á que aspira, sino también el medio mejor de satisfacer, de acuerdo con la opinión, las imperiosas exigencias del servicio público.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte y Pagés.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1.º Los funcionarios de la Dirección general de Prisiones, desde la categoría de Jefe de Administración de primera clase hasta la de Oficial de Administración de cuarta clase, inclusive, constituirán en lo sucesivo un Centro técnico y de escala cerrada, dependiente de este Ministerio.

Art. 2.º El personal técnico de la Dirección será inamovible, y ningún funcionario podrá ser trasladado sino por causa justificada y previo expediente, en el cual serán oídos el Consejo de Estado y el interesado.

Art. 3.º El ingreso en el Centro técnico de la Dirección general tendrá lugar por la categoría de Oficial de Administración de cuarta clase. En lo sucesivo, será requisito indispensable para poder ingresar en dicho Centro la cualidad de Letrado.

Art. 4.º Cuando en la escala que se forme para el expresado Centro no exista funcionario de la Dirección en condiciones para ser promovido en las respectivas categorías, podrán ocupar la vacante aquéllos que, siendo Letrados, presten servicios dependientes de este Ministerio.

Art. 5.º Las vacantes que se produzcan en las categorías á que se refiere el artículo anterior, serán provistas por antigüedad en los funcionarios que ocupen respectivamente el primer lugar de las inmediatas inferiores.

Para la aplicación del turno de antigüedad en cada categoría, se formará el oportuno escalafón.

Art. 6.º Los funcionarios de la Dirección que con anterioridad al presente decreto tengan declarada categoría judicial, podrán, si lo solicitan, ser trasladados para servir cargos de igual clase en los Tribunales ordinarios.

La limitación impuesta á los funcionarios de la Subsecretaría en el párrafo 2.º del art. 8.º del Real decreto de 27 de Febrero último será extensiva á los que, perteneciendo á la Dirección, se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, á los cuales les será igualmente aplicado el art. 6.º del citado decreto.

Art. 7.º Se ajustarán los servicios y distribución del personal á los estados que á continuación de este decreto se acompañan.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las prescripciones de este decreto.

to se opongan á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

Planta del personal de la Dirección.

	Pesetas.
Director general	12.500
Sección 1.ª	
<i>Inspección y Estadística.</i>	
1 Jefe de Administración de primera clase	10.000
1 Oficial de ídem de primera ídem	3.500
2 ídem de ídem de segunda, á 3.000.	6.000
2 ídem de ídem de cuarta, á 2.000.	4.000
6 ídem de ídem de quinta, á 1.500.	9.000
Sección 2.ª	
<i>Organización penitenciaria.</i>	
1 Jefe de Administración de tercera clase	7.500
1 Oficial de ídem de primera	3.500
2 ídem de ídem de cuarta, á 2.000.	4.000
6 ídem de ídem de quinta, á 1.500.	9.000
Sección 3.ª	
<i>Contabilidad é Intervención.</i>	
1 Jefe de Administración de segunda clase	8.750
1 ídem de Negociado de primera ídem	6.000
1 ídem de ídem de segunda ídem	5.000
1 ídem de ídem de tercera ídem	4.000
2 Oficiales de Administración de segunda ídem, á 3.000.	6.000
3 ídem ídem de tercera ídem, á 2.500	7.500
5 ídem ídem de quinta ídem, á 1.500.	7.500
1 Guardaalmacén	2.000
Sección 4.ª	
<i>Servicios sanitarios y de identificación judicial.</i>	
1 Jefe de Administración de cuarta clase	6.500
El ídem del servicio de identificación	0.000
1 Jefe de Negociado de segunda clase	5.000
1 Oficial de Administración de tercera ídem	2.500
1 ídem ídem de cuarta ídem	2.000
9 ídem ídem de quinta ídem Auxiliares antropométras á 1.500 pesetas de sueldo y con gratificación personal de 750 pesetas por virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente...	20.250

Cuadro de servicios.

Sección 1.ª

Inspección y Estadística.

Inspección.—Estadística.—Formación y publicación del Anuario penitenciario.—Arquitectura penitenciaria.—Legislación penitenciaria.—Destino de penados.—Conducciones de presos y penados.—Cumplimiento de condenas.

Sección 2.ª

Organización penitenciaria.

Personal central.—Personal de las prisiones y su disciplina.—Enseñanza elemental é industrial.—Organización del trabajo.—Instituciones tutelares.—Colonias penitenciarias.—Reformatorios.—Establecimiento y régimen de los Economatos y otros servicios reproductivos.

Sección 3.ª

Contabilidad é Intervención.

Formación de presupuestos y examen de cuentas.—Contratación de servicios públicos y constitución y devolución de fianzas.—Suministros y material de penales.—Obras.—Habilitación.—Registro general.—Peculio de los reclusos y socorros de marcha.

Sección 4.ª

Servicios sanitarios y de identificación judicial.

Sanidad penitenciaria.—Locos y manicomios.—Registro central de penados y rebeldes.—Registro central de reseñas antropométricas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección 3.ª—Obra Pía.

Copia.—Procuración General de

Tierra Santa, Jerusalén.—Excelentísimo Sr.: He tenido la gran satisfacción de recibir por conducto inmediato del Sr. D. Rafael Casares, actual Cónsul de España en Jerusalén, en 4 del mes corriente, la comunicación de V. E. núm. 6, fechada en 20 de Febrero próximo pasado, en la que se sirve incluirme una letra de cambio dada por el Banco de España, cargo de los Sres. Movellán y Angulo, sobre París, por el valor de francos 21.867⁹⁷/₁₀₀ (veintiún mil ochocientos sesenta y siete francos y noventa y siete céntimos), importe de las pesetas treinta mil trescientas setenta y cuatro con sesenta y dos céntimos recaudadas en el año último de 1903, que al cambio de 38'90 por 100 dán el precitado resultado en francos; y manifestarme á la vez su concreto y exclusivo destino según deseo vehementemente de S. M. el Rey (q. D. g.), y supuesta la contribuyente trimestral de la Obra Pía, á reparación, restauración, mejoramiento de Santuarios, Conventos, Hospicios y hospederías de pertenencia española en Tierra Santa.—Destino Real, que haré tenga su cabal y adecuado cumplimiento, á igual tenor de la comunicación directa de V. E. á mi mismo, número 90, en parecida data de 20 del anterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Jerusalén 5 de Marzo de 1904.—(Firmado) Padre Fr. Mateo Hebrero, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Excelentísimo Señor Don Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía.—Madrid.ª—Está conforme: Ramón Gutiérrez y Ossa.

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN.

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1904, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS.	FECHA en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	PESETAS.
Albarracín	9 Mayo	D. Telesforo Jiménez	Entrega D. Joaquín Navarro	15 00
Almería	19 Abril	Eusebio Sánchez Sáez	Letra c/ al Banco de España	350 00
Astorga	23 Mayo	Francisco Rubio	Entrega D. Gregorio Conde	97 25
Avila	13 Enero	Raimundo Pérez Gil	Letra c/ D. Mariano S. Muniesa	155 00
Badajoz	17 Diciembre	José Henares	Libranza del Giro Mútuo	57 00
Barbastro	26 Enero	Manuel Sesé	Cheque c/ á D. Francisco Morana	256 00
Barcelona	31 Diciembre	Tomás Sánchez y González	Idem c/ Sres. Pérez, Paradinas y Tresgallo	87 75
Burgos	27 Octubre	Gerardo Villota	Entrega D. Glorinaldo Fernández	50 15
Cádiz	19 Enero	Juan Galán y Caballero	Libranza del Giro Mútuo	22 00
Calahorra	20 Diciembre	Fernando Eguizábal	Cheque c/ Sres. Urquijo y C. ^a	430 00
Canarias	16 Enero	Bernardo Cabrera	Remitido en valores declarados	300 00
Cartagena	3 Marzo	Rafael Alguacil	Cheque c/ al Banco Español de Crédito	520 00
	3 Diciembre		Idem id. id.	377 18
Ceuta	6 Enero	Salvador Ros y Calaf	Libranza del Giro Mútuo	6 00
Ciudad Real	25 Febrero	Eloy Fernández	Idem id. id.	55 00
Ciudad Rodrigo	20 Agosto	Generoso Gutiérrez	Idem id. id.	25 00
Córdoba	16 Junio	Angel Enriquez	Idem id. id.	12 70
Granada	30 Enero	Marcelino Toledo	Letra c/ D. Luis Roy Sobrino	310 00
Guadix	25 Abril	Manuel López y Martínez	Idem id. id.	309 00
	9 Diciembre		Idem id. id.	700 00
Huesca	22 Abril	Pablo Hidalgo	Cheque c/ al Banco de España	126 00
Jaca	30 Diciembre	Delfin Alastuey	Idem c/ Banco Español del Río de la Plata	321 61
Jaen	31 Enero	Cristino Morrondo	Libranza del Giro Mútuo	60 30
León	23 Marzo	Vicente Silva Diez	Letra c/ al Banco de España	500 00
	8 Junio		Idem id. id.	800 00
	12 Agosto		Idem id. id.	250 00
	24 Octubre		Idem id. id.	500 00
	15 Noviembre		Idem id. id.	700 00
30 Diciembre	Idem id. id.	316 00	3.066 00	
Lérida	8 Junio	Crescencio Esforzado	Cheque c/ Sres. García Calamarte	25 00
Lugo	31 Enero	Tomás Suárez	Libranza del Giro Mútuo	5 00
Madrid	31 Diciembre	Mariano Perales, encargado del Almacén de Santuarios	Entrega por recaudado en el Almacén de Santuarios de esta Corte durante el año de 1904	474 25
Idem	19 Febrero	Entrega D. José Menéndez	Legado de D. ^a Micaela López	5 00
Málaga	20 Diciembre	D. Rafael Parody	Letra c/ al Banco de España	822 25
Mallorca	30 Abril	Matías Compañy	Cheque c/ E. Sainz é Hijos	914 57
Manila	16 Agosto	Bernabé del Rosario	Letra c/ al Crédit Lyonnais	2.896 10
Menorca	3 Marzo	Antonio Sintes	Idem c/ E. Sainz é hijos	440 65
Mondoñedo	6 Mayo	Jesús Carrera	Libranza del Giro Mútuo	137 00
Orense	29 Febrero	Salvador Martínez	Cheque c/ Sres. Corrales Hermanos	46 00
Orihuela	8	Francisco Herrero	Entrega D. Joaquín Herrero	485 00
Osma	31 Diciembre	Antonio Márquez	Carta orden c/ á D. Antonio Quilez	277 26
Oviedo	12 Febrero	Antonio Sánchez Otero	Letra c/ al Banco de España	250 50
	27 Septiembre		Idem id. id.	250 00
	22 Octubre		Idem id. id.	250 00
	31 Diciembre		Libranza del Giro Mútuo	250 00
Palencia	22 Febrero	José Madrid	Cheque c/ D. Luis Roy Sobrino	208 50
Pamplona	27 Diciembre	Juan Cortijo	Idem c/ al Banco de España	3.805 00
Santander	19 Mayo	Wenceslao Escalzo	Entrega él mismo á la mano	160 00
Santiago	28 Enero	Ricardo Rodríguez	Letra c/ al Crédit Lyonnais	165 00
Segorbe	29 Diciembre	Manuel Izquierdo	Libranza del Giro Mútuo	250 00
Segovia	28 Enero	Zacarias Zuza	Entrega D. Julian Diaz	480 25
Sevilla	28 Marzo	Ildefonso Población	Letra c/ al Crédit Lyonnais	480 40
Sigüenza	31 Enero	Juan Francisco Cabrera	Libranza del Giro Mútuo	30 00
	19		Idem id. id.	4 00
Tarazona	13 Octubre	Joaquín Carrión	Entrega D. Teodoro Remacha	75 00
Tenerife	12 Abril	José Francisco Padilla	Letra c/ al Banco de España	293 26
Teruel	19 Enero	Blas Espallargas	Libranza del Giro Mútuo	40 00
Toledo	14	Salvador S. Valdepeñas	Letra c/ al Banco de España	825 22
Tortosa	18 Febrero	Julian Ferrer	Idem c/ á D. Luis Bacqué	148 00
Tudela	28 Enero	Pablo García	Entrega D. Cipriano Nieves	10 00
Tuy	9 Marzo	José Rodríguez de Pérez	Letra c/ Sres. Sobrinos de Céspedes	903 65
Urgel	22 Enero	Vicente Porta	Idem c/ Sres. García Calamarte	315 00
Valencia	29	Antonio Planas Bordoy	Idem c/ al Banco de España	2.215 00
Valladolid	27	Miguel Martín Sanz	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitán	339 27
Vich	5 Julio	Sebastián Aliberch	Cheque c/ Sres. García Calamarte	1.410 00
Vitoria	27 Enero	Andrés González de Suso	Idem c/ Banco Hispano-Americano	2.116 40
Zamora	20 Junio	Fernando Iglesias	Entrega D. José M. ^a Castilla	10 00
Zaragoza	15 Abril	Gregorio Marco	Cheque c/ al Banco de España	61 55
TOTAL QUE SE REMITE				29.583 02

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarías de Ibiza, Plasencia y Tarragona. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Coria y Gerona. Han justificado la falta de remisión de la cuenta en su tiempo oportuno, por fallecimiento del Comisario, las de Cuenca y Salamanca. Importa la presente relación las figuradas veintinueve mil quinientas ochenta y tres pesetas dos céntimos. Madrid 1.º de Enero de 1905.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento. —Obras públicas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiación forzosa de terrenos en el término municipal de Meneses de Campos, con destino al trozo 1.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander; y Resultando que no se ha presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo marcado en el BOLETÍN OFICIAL y que la Comisión Provincial informaba favorablemente á la ocupación intentada, he acordado, por providencia de este día, declarar la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN en cumplimiento del art. 20 de la misma ley para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días, siguientes al de la oportuna notificación, á fin de que hagan la designación de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administración según disponen los artículos 19 al 21 de la citada ley de Expropiación.

Valladolid 4 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

En los quince días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince días del mes de Abril inmediato, dirigir sus instancias al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si vá á ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia Territorial y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 22 de Marzo de 1905.—Juan M. Corujo.

AUDIENCIA PROVINCIAL.

DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Presa Gutiérrez, de sesenta y cinco años, soltero, pordiosero, natural de Poza de la Vega, partido de Saldaña, estatura baja, pelo entrecano, barba ídem; viste pantalón bombacho y blusa azules y alpargatas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días se presente ante esta Audiencia á responder de los cargos que resultan de la causa que se le sigue por lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de esta Capital á disposición de este Tribunal.

Dado en Palencia á 21 de Marzo de 1905.—Antonio María Argüelles.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de la Caja general de Depósitos por valor de 25 pesetas, expedido en 30 de Junio de 1904, con los números 212 de entrada y 64 del registro, correspondiente al constituido en metálico, en concepto de necesario, por D. Antonio Aparicio, á nombre de D. Fermín Alonso, á disposición del Sr. Delegado de Hacienda, por resto de la multa impuesta por el Tribunal gubernativo provincial en el año 1902 por defraudación del impuesto de consumos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia que dicho resguardo quedará sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo preceptuado por el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Palencia 20 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de la Caja general de Depósitos, por valor de 25 pesetas, expedido en 4 de Julio de 1901, con los números 4 de entrada y 139 de registro, correspondiente al constituido en metálico, en concepto de necesario, por D. Fermín Alonso Paz, vecino de Paredes de Nava, á disposición del Sr. Delegado de Hacienda, para poder interponer un re-

curso de alzada contra fallo dictado por la Junta administrativa de aquel pueblo en asunto de consumos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia que dicho resguardo quedará sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Palencia 20 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con fecha de hoy se ha dirigido por esta Tesorería al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaviudas el oficio que se inserta á continuación:

«En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 8.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1902, comunicada por la Dirección general de la Deuda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 109, correspondiente al día 19 del expresado mes, debo participar á usted que la entidad ó persona que legalmente represente á la Instrucción pública de ese pueblo puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda á recoger la inscripción y recibo emitidos á su favor por el mencionado Centro directivo, cuyos documentos importan la cantidad que al margen se expresa.»

Detalle que se cita en el oficio de referencia.

	Ptas.	Cts.
En inscripciones	920	86
En recibos	575	»
Total	1495	86

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que determina la Real orden de 3 de Mayo anteriormente citada.

Palencia 20 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Victoriano Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo José Golubo Joujo, hijo de Estéban y María, á quien correspondió en el sorteo el núm. 3 para el reemplazo del año actual, é ignorándose el domicilio del mismo, se le cita por el presente para que por sí ó representado por sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependa, comparezca en esta Casa Consistorial en cualquier día del presente mes, en que deben quedar resueltos todos los casos pendientes de clasificación, advertido que de no verificarlo así será declarado prófugo con arreglo á las disposiciones

vigentes. Se ruega á las Autoridades y particulares que tengan noticia del paradero del indicado mozo hagan llegar á su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía el domicilio del mismo.

Membrillar 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Cándido Noriega.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Don Emilio García de los Ríos, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Marcelo Parada, hijo de Juana, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Alar del Rey 20 de Marzo de 1905.—Emilio G. de los Ríos.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Por terminación del contrato del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de trescientas pesetas por la asistencia de veinticinco familias pobres, transeuntes y demás servicios que previene la ley de Sanidad vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Herrera de Valdecañas 21 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Formado el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Amusco 22 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Hipólito Brágimo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.